



PROPUESTA DEL CONDICIONADO UNIFICADO QUE REGIRÁ EN EL EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LAS VÍAS PECUARIAS “VEREDA REAL DE LA PINILLA”, “VEREDA DEL CAMINO DE LOS VALENCIANOS”, “CAÑADA REAL DE GRANADA A CARTAGENA”, “VEREDA DEL CAMINO DE ORDALES U HONDALES”, CLASIFICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA, “CORDEL DE LIBRILLA A LORCA”, “VEREDA DE LA VENTA DEL RABIOSO”, CLASIFICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA, “VEREDA DE BELÉN”, “CORDEL DE LOS VALENCIANOS” CLASIFICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, “CORDEL DE LOS VALENCIANOS” CLASIFICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA, “VEREDA DE BELÉN”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LIBRILLA, “COLADA DEL CERMEÑO”, “CAÑADA REAL DE GRANADA A CARTAGENA”, CLASIFICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, “COLADA DE LA VENTA SECA”, “COLADA DE LA PINILLA A FUENTE ÁLAMO”, “VEREDA DEL MINGRANO A BALSICAS POR FUENTE ÁLAMO”, “COLADA DE LOS CÁNOVAS A CARTAGENA”, CLASIFICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA Y “VEREDA DE LA PINILLA”, CLASIFICADA ENTRE LAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN, CON MOTIVO DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO “GASEODUCTO CARTAGENA-LORCA (FASE II RAMAL TOTANA-MURCIA), SOLICITADA POR ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.

PRIMERA.- La presente concesión demanial lo será para la ocupación temporal y parcial de las siguientes Vías Pecuarias y en los términos municipales que a continuación se detallan:

- A) T.M de Totana.
- “Vereda Real de La Pinilla”.
 - “Vereda del Camino de los Valencianos”.
 - “Cañada Real de Granada a Cartagena”.
 - “Vereda del Camino de Ordales u Hondales”.
- B) T.M. de Alhama de Murcia.
- “Cordel de Librilla a Lorca”.
 - “Vereda de la Venta del Rabioso”.
- C) T.M. de Murcia.
- “Vereda de Belén”.
 - “Cordel de los Valencianos”.
- D) T.M. de Molina de Segura.
- “Cordel de los Valencianos”.
- E) T.M. de Lorca.
- “Colada del Cermeño”





- “Cañada Real de Granada a Cartagena
- F) T.M. de Fuente Álamo de Murcia.
- “Colada de la Venta Seca”.
 - “Colada de la Pinilla a Fuente Álamo”.
 - “Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo”.
 - “Colada de los Cánovas a Cartagena”.
- G) T.M. de Librilla.
- “Vereda de Belén”.
- H) T.M. de Mazarrón.
- “Vereda Real de La Pinilla”

Las afecciones a las referidas vías pecuarias, según el expediente VP 42/2012, renovación del VP 44/01, se producen del siguiente modo:

- A) De la posición 15.28.2 a la Posición 15.28.3:
- -"Cordel de los Valencianos", con una anchura legal en este tramo de 66,86 metros. En mapas adjuntos a ésta informe se señala la afección como P1. Esta Vía Pecuaria en el tramo que nos ocupa tiene como eje el de la línea divisoria partitérminos de Molina de Segura y Murcia, es decir, 33,43 metros de anchura en cada lado.
- B) De la posición 15.28.3A a la posición 15.28.4:
- -"Vereda de Belén", con una anchura legal de 20,89 metros. En mapas adjuntos a ésta informe se señala la afección como P2. Esta Vía Pecuaria en el tramo que nos ocupa tiene como eje el de la línea divisoria partitérminos de Librilla y Murcia, es decir, 10,00 metros de anchura en el T.M de Librilla y 10,89 en el T.M de Murcia.
- C) De la Posición 15.28.4 a la Posición 15.28.5:
- -"Vereda de la Venta del Rabioso", con una anchura legal de 20,89 metros. En mapas adjuntos a ésta informe se señala la afección como P3. Se encuentra en el T.M de Alhama de Murcia.
 - -"Cordel de Librilla a Lorca", con una anchura legal de 37,61 metros. En mapas adjuntos a ésta informe se señala la afección como P4. Se encuentra en el T.M de Alhama de Murcia.
- D) De la Posición 15.28.5A a la Posición 15.31.2:
- -"Vereda del Camino de los Valencianos", con una anchura legal de 12,00 metros. En mapas adjuntos a ésta informe se señala la afección como P5. Se encuentra en el T.M de Totana.
 - -"Cañada Real de Granada a Cartagena", con una anchura legal de 40,00 metros. En mapas adjuntos a ésta informe se señala la afección como P6. Se encuentra en el T.M de Totana.

- E) De la Posición 15.31.1 a la Posición 15.31.4:





- -"Vereda del Camino de Ordales u Hondales", con una anchura legal de 20,00 metros. En mapas adjuntos a ésta informe se señala la afección como P7. Se encuentra en el T.M de Totana.
- -"Vereda Real de la Pinilla", con una anchura legal de 20,00 metros. En mapas adjuntos a ésta informe se señala la afección como P8. Se encuentra en el T.M de Totana.
- -"Colada del Cermeño", con una anchura legal de 8'00 metros. En mapas adjuntos a ésta informe se señala la afección como P9. Se encuentra en el T.M de Lorca.

F) De la Posición 15.31.3 a la Posición 15.31.2:

- -"Colada de la Venta Seca", con una anchura legal de 6,00 metros. En mapas adjuntos a ésta informe se señala la afección como P10. Se encuentra en el T.M de Fuente Álamo.
- -"Colada de la Pinilla a Fuente Álamo", con una anchura legal de 10,00 metros. En mapas adjuntos a ésta informe se señala la afección como P11. Se encuentra en el T.M de Fuente Álamo.
- -"Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo", con una anchura legal de 20,89 metros. En mapas adjuntos a ésta informe se señala la afección como P12. Se encuentra en el T.M de Fuente Álamo.
- -"Colada de los Canovas a Cartagena", con una anchura legal de 16,70 metros. En mapas adjuntos a ésta informe se señala la afección como P13 y desde P14 a P15. Se encuentra en el término municipal de Fuente Álamo.

La superficie afectada de cada una de las referidas Vías Pecuarias es la siguiente:

- -"Cordel de los Valencianos". Por un cruzamiento de una longitud de 69,86 metros y una superficie de: $S1=69,86 \times 1,00$ metros = 69,86 metros cuadrados.
- -"Vereda de Belén". Por un cruzamiento de una longitud de 20,89 metros y una superficie de: $S2=20,89 \times 1,00$ metros = 20,89 metros cuadrados.
- -"Vereda de la Venta del Rabioso". Por un cruzamiento de una longitud de 20,89 metros y una superficie de: $S3=20,89 \times 1,00$ metros = 20,89 metros cuadrados.
- -"Cordel de Librilla a Lorca". Por un cruzamiento de una longitud de 37,61 metros y una superficie de: $S4=37,61 \times 1,00$ metros = 37,61 metros cuadrados.
- -"Vereda del Camino de los Valencianos". Por un cruzamiento de una longitud de 12,00 metros y una superficie de: $S5=12,00 \times 1,00$ metros = 12,00 metros cuadrados.
- -"Cañada Real de Granada a Cartagena". Por un cruzamiento de una longitud de 40,00 metros y una superficie de: $S6=40,00 \times 1,00$ metros = 40,00 metros cuadrados.
- -"Vereda del Camino de Ordales u Hondales". Por un cruzamiento de una longitud de 20,00 metros y una superficie de: $S7=20,00 \times 1,00$ metros = 20,00 metros cuadrados.
- -"Vereda Real de la Pinilla". Por un cruzamiento de una longitud de 20,00 metros y una superficie de: $S8=20,00 \times 1,00$ metros = 20,00 metros cuadrados.
- -"Colada del Cermeño". Por un cruzamiento de una longitud de 8,00 metros y una superficie de: $S9=8,00 \times 1,00$ metros = 8,00 metros cuadrados.





- -"Colada de la Venta Seca". Por un cruzamiento de una longitud de 10,00 metros y una superficie de: $S_{10}=10,00 \times 1,00$ metros = 10,00 metros cuadrados.
- -"Colada de la Pinilla a Fuente Álamo". Por un cruzamiento de una longitud de 10,00 metros y una superficie de: $S_{11}=10,00 \times 1,00$ metros = 10,00 metros cuadrados.
- -"Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo". Por un cruzamiento de una longitud de 20,89 metros y una superficie de: $S_{12}=20,89 \times 1,00$ metros = 20,89 metros cuadrados.
- -"Colada de los Cánovas a Cartagena". Por un cruzamiento de una longitud de 16,70 metros y una afección longitudinal de 68,60 metros y unas superficies de: $S_{13}=16,70 \times 1,00$ metros = 16,70 metros cuadrados. $S_{14-15}=68,61 \times 1,00$ metros = 68,61 metros cuadrados.

Ascendiendo la **superficie total** de la Vías Pecuarias afectadas a $ST=S_1+S_2+S_3+S_4+S_5+S_6+S_7+S_8+S_9+S_{10}+S_{11}+S_{12}+S_{13}+S_{14}=\mathbf{375'45}$ metros cuadrados.

Las afecciones a las referidas vías pecuarias según expediente VP 8/2015, renovación del VP 34/02, se producen del siguiente modo:

- "Colada de los Cánovas a Cartagena", con una anchura legal de 16,70 metros. Localizada en el TM de Fuente Álamo. Con una afección longitudinal de 155,00 metros. Se refleja en el mapa adjunto desde el punto P-1 al P-2.
- "Vereda de Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo", con una anchura legal de 20,89 metros. Localizada en el TM de Fuente Álamo. Afección por cruzamiento de 23,00 metros. Se refleja en el mapa adjunto como punto P-3.
- "Colada de la Pinilla a Fuente Álamo", con una anchura legal de 10,00 metros. Localizada en el TM de Fuente Álamo. Afección por cruzamiento de 11,00 metros. Se refleja en el mapa adjunto como punto P-4.
- "Colada de la Venta Seca", con una anchura legal de 6,00 metros. Localizada en el TM de Fuente Álamo. Afección por cruzamiento de 6,50 metros. Se refleja en el mapa adjunto como punto P-5.
- "Colada del Camino de Ordales u Hondales", con una anchura legal de 20,00 metros. Localizada en el TM de Totana. Afección por cruzamiento de 21,50 metros. Se refleja en el mapa adjunto como punto P-6.
- "Vereda Real de la Pinilla", con una anchura legal de 20,00 metros. Localizada en el TM de Mazarrón. Afección por cruzamiento de 23,00 metros. Se refleja en el mapa adjunto como punto P-7.
- "Colada del Cermeño", con una anchura legal de 8,00 metros. Localizada en el TM de Lorca. Afección por cruzamiento de 8,50 metros. Se refleja en el mapa adjunto como punto P-8.
- "Cañada Real de Granada a Cartagena", con una anchura legal en este tramo de 40,00 metros. Localizada en el TM de Lorca. Afección por cruzamiento de 42,50 metros. Se refleja en el mapa adjunto como punto P-9.

La superficie afectada de cada una de las referidas Vías Pecuarias es la siguiente:

- "Colada de los Cánovas a Cartagena". $S_1= 155,00$ metros x $0,70$ metros= $108,50$ metros cuadrados.





- "Vereda de Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo". $52 = 23,00 \text{ metros} \times 0,70 \text{ metros} = 16,10 \text{ metros cuadrados}$.
- "Colada de la Pinilla a Fuente Álamo". $53 = 11,00 \text{ metros} \times 0,70 \text{ metros} = 7,70 \text{ metros cuadrados}$.
- "Colada de la Venta Seca". $S4 = 6,50 \text{ metros} \times 0,70 \text{ metros} = 4,55 \text{ metros cuadrados}$.
- "Colada del Camino de Ordales u Hondales". $S5 = 21,50 \text{ metros} \times 0,70 \text{ metros} = 15,05 \text{ metros cuadrados}$.
- "Vereda Real de la Pinilla". $S6 = 23,00 \text{ metros} \times 0,70 \text{ metros} = 16,10 \text{ metros cuadrados}$.
- "Colada del Cermeño". $S7 = 8,50 \text{ metros} \times 0,70 \text{ metros} = 5,95 \text{ metros cuadrados}$.
- "Cañada Real de Granada a Cartagena". $S8 = 42,50 \text{ metros} \times 0,70 \text{ metros} = 29,70 \text{ metros cuadrados}$.

Ascendiendo la **superficie total** de la Vías Pecuarias afectadas a $ST = S1 + S2 + S3 + S4 + S5 + S6 + S7 + S8 = 203'65 \text{ metros cuadrados}$.

A los que habría que añadir otros $8'4 \text{ metros}$ por ocupación de la Vía Pecuaria "Vereda del Camino de los Valencianos", que no se había tenido en cuenta.

Unificados ambos expedientes, se constata lo que a continuación se expresa:

Las zonas de cruzamiento del gaseoducto con Vías Pecuarias (para considerar la ocupación) resultan ser las siguientes:

Municipio	Vías Pecuarias	Anchura Vía Pecuaria (m)	Nº Cruzamiento (Figura 1)
Fuente Álamo	Colada de los Cánovas a Cartagena	16,7	1a2
Fuente Álamo	Vereda de Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo	20,89	3
Fuente Álamo	Colada de la Pinilla a Fuente Álamo	10	4
Fuente Álamo	Colada de la Venta Seca	6	5
Totana	Colada del Camino de Ordales u Hondales	20	6
Mazarrón	Vereda Real de la Pinilla	20	7

Municipio	Vías Pecuarias	Anchura Vía Pecuaria (m)	Nº Cruzamiento (Figura 1)
Lorca	Colada del Cermeño	8	8
Totana	Cañada Real de Granada a Cartagena	40	9
Alhama de Murcia	Cordel de Librilla a Lorca	37,61	10
Alhama de Murcia	Vereda de la Venta del Rabioso	20,89	11
Librilla y Murcia	Vereda de Belén	20,89	12
Murcia y Molina de Segura	Cordel de los Valencianos	66,86	13
Totana	Vereda del Camino de los Valencianos	12	14

Tabla 1. En la tabla se enumeran los cruzamientos existentes entre la instalación del Gaseoducto Cartagena-Lorca, fase II y Vías Pecuarias.

En la Figura 1 se visualizan los cruzamientos referenciados en la Tabla 1 anterior.

En dicho Gasoducto pueden diferenciarse dos ramales (Ver Figuras 1 y 2):

- -Ramal Totana-Murcia (ver en la Figura 1 cruzamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8).





- -Ramal Fuente Alamo-Lorca (ver en la Figura 1 cruzamientos 9, 10, 11, 12, 13, 14).

1. En relación al expediente VP20150008 (VP8/2015) “GASEODUCTO CARTAGENA-LORCA FASE II”, se emitieron los siguientes informes:

1.1. VPE2016/274 (referencia interna de la Unidad Técnica), en fecha 31 de Octubre de 2016, en el que no se tenían en consideración los cruzamientos con las Vías Pecuarias:

Cordel de Librilla a Lorca

Vereda de la Venta del Rabioso

Vereda de Belén

Cordel de los Valencianos

Vereda del Camino de los Valencianos

Es decir, no tenía en cuenta el ramal Totana-Murcia (Cruzamientos 9 a 14) Ver Figuras 1 y 2.

Además en el mapa que incorporaba este informe se situaba erróneamente el cruzamiento con la Vía Pecuaria “Cañada Real de Granada a Cartagena” (Nº 9 de Informe VPE2016/274).

1.2. VPE2015/194 (referencia interna de la Unidad Técnica), en fecha 19 de Abril de 2016, en el que no se tenía en consideración el cruzamiento con la Vía Pecuaria “Vereda del Camino de los Valencianos”.

En el mapa que incorpora este informe se situaba correctamente el cruzamiento con la Vía Pecuaria “Cañada Real de Granada a Cartagena” (Nº cruzamiento 9 de la Figura 1).

En estos informes no se tenía en cuenta el cruzamiento nº 14 con “Vereda del Camino de los Valencianos” (Ver Tabla 1 y Figura 1).

Para el cálculo de las ocupaciones se había considerado una anchura de 0,7 metros para la instalación que intersectaba las vías pecuarias.

2. En relación al expediente VP20120042 (VP42/2012), “GASEODUCTO CARTAGENA-LORCA FASE II”, se emitieron los siguientes informes:

2.1. VPE2012/347 (referencia interna de la Unidad Técnica), en fecha 3 de Septiembre de 2012, en el que no se tenían en consideración los cruzamientos con las Vías Pecuarias:

Colada de los Cánovas a Cartagena

Vereda de Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo

Colada de la Pinilla a Fuente Álamo

Colada de la Venta Seca

Colada del Camino de Ordales u Hondales

Colada del Cermeño

Es decir, no tenía en cuenta el ramal Fuente Álamo-Lorca (Cruzamientos 1 a 8) Ver Figuras 1 y 2.

2.2. VPE2014/369 (referencia interna de la Unidad Técnica), en fecha 19 de Septiembre de 2014, en el que se tenían en consideración todos los cruzamientos indicados en la Tabla 1.

En estos informes sí se tenía en cuenta el cruzamiento con “Vereda del Camino de los Valencianos”.

Para el cálculo de las ocupaciones se había considerado una anchura de 1 metro para la instalación que intersectaba las vías pecuarias. No obstante, a la hora del cálculo se cometía un error en la anchura de las Vías Pecuarias “Colada de la Venta Seca” que se le daba 4 metros más de anchura y “Cordel de los Valencianos” que habiéndosele





considerado una anchura de 66,89 metros se le daba para el cálculo de la ocupación 3 metros más de ancho.

Las zonas de ocupación se han obtenido (como ya se ha indicado) cruzando la información digital de Vías Pecuarias disponible en esta Unidad Técnica con la de tuberías facilitada desde ENAGAS, en fecha 20 de abril de 2015, en “CD que contiene en mapa topográfico del Gasoducto Cartagena-Lorca, fase II”.

En la siguiente tabla se relacionan los diferentes cruzamientos de ocupación considerados en los distintos informes (con la nomenclatura que se les daba) y los que pueden observarse en la Figura 1 (que se consideran en este informe):

Vías Pecuarias	Nº (Fig. 1)	Puntos VPE 2015/194	Puntos VPE 2016/274	Puntos VPE 2012/347	Puntos VPE 2014/369
Colada de los Cánovas a Cartagena	1a2	1a2	1a2		P13 y P14aP15
Vereda de Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo	3	3	3		P12
Colada de la Pinilla a Fuente Álamo	4	4	4		P11
Colada de la Venta Seca	5	5	5		P10
Colada del Camino de Ordales u Hondales	6	6	6		P7
Vereda Real de la Pinilla	7	7	7	1	P8
Colada del Cemeño	8	8	8		P9
Cañada Real de Granada a Cartagena	9	9	9 error ubicación	3	P6
Cordel de Librilla a Lorca	10	10		2	P5
Vereda de la Venta del Rabioso	11	11		4	P4
Vereda de Belén	12	12		5	P3
Cordel de los Valencianos	13	13		6	P2
Vereda del Camino de los Valencianos	14			7	P1

Tabla 2. En la tabla se enumeran los cruzamientos existentes entre la instalación del Gasoducto Cartagena-Lorca, fase II y las Vías Pecuarias, según terminología considerada en los informes anteriormente referenciados.

Las coordenadas (aproximadas) de los puntos de ocupación se han obtenido, desde esta Unidad Técnica, cruzando la información digital disponible en esta Unidad Técnica con la facilitada desde ENAGAS, en fecha 20 de abril de 2015, en “CD que contiene en mapa topográfico del Gasoducto Cartagena-Lorca, fase II”. A continuación se indican dichas coordenadas:

Vértice Nº (Fig. 1)	X	Y
1	661376,026	4171599,174
2	660507,062	4171769,362
3	659252,757	4172110,456
4	652792,155	4173226,046
5	649122,391	4172898,588
6	634834,049	4173186,602
7	634521,475	4173177,672
8	627739,369	4171372,930
9	635538,828	4174887,153
10	637895,039	4183424,137
11	642375,263	4191509,378
12	649237,001	4199442,798
13	659700,780	4209285,895
14	635407,845	4175955,113

Tabla 3. Coordenadas (en U.T.M. Sistema de Referencia ETRS89 HUSO 30) de los cruzamientos existentes entre la instalación del Gasoducto Cartagena-Lorca, fase II y las Vías Pecuarias existentes en la zona.





Se propone continuar el período de ocupación en vigor en las condiciones más ventajosas para el adjudicatario, es decir considerando un ancho de instalación de 0,7 metros (VPE2015/194) en lugar de 1 metro (VPE2014/369).

En el Informe de referencia VPE2015/194 (Expediente VP20150008), ascendía la Superficie a 291,15 m², a los que habría que añadir otros 8,4 metros por ocupación de la Vía Pecuaria “Vereda del Camino de los Valencianos”, que no se había tenido en cuenta, ascendiendo la superficie de ocupación a 299,55 m².

Vías Pecuarias	Ancho Vía Pecuaria	Longitud ocupada (m) VP8/2015	Superficie Ocupada (m ²) VP8/2015	Longitud ocupada (m) VP42/2012	Superficie Ocupada (m ²) VP42/2012
Colada de los Cánovas a Cartagena	16,7	155	108,5	85,31	85,31
Vereda de Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo	20,89	23	16,1	20,89	20,89
Colada de la Pinilla a Fuente Álamo	10	11	7,7	10	10
Colada de la Venta Seca	6	6,5	4,55	10	10
Colada del Camino de Ordales u Hondales	20	21,5	15,05	20	20
Vereda Real de la Pinilla	20	23	16,1	20	20
Colada del Cermeño	8	8,5	5,95	8	8
Cañada Real de Granada a Cartagena	40	42,5	29,7	40	40
Vereda del Camino de los Valencianos	12			12	12
Cordel de Librilla a Lorca	37,61	39	27,3	37,61	37,61
Vereda de la Venta del Rabioso	20,89	22	15,4	20,89	20,89
Vereda de Belén	20,89	23	16,1	20,89	20,89
Cordel de los Valencianos	66,86	41	28,7	69,86	69,86

Total m² (VP8/2015) 291,15 Total m² (VP42/2012) 375,45

Tabla 4. Características de la ocupación consideradas en los expedientes VP20150008 (VP8/2015) y VP20120042 (VP42/2012) en relación al Proyecto "Gasoducto Cartagena-Lorca, fase II".

Tras la **unificación de ambos expedientes**, la **superficie total de ocupación** asciende a **299'55 metros cuadrados**.

El destino de la ocupación es la instalación del Gasoducto Cartagena-Lorca Fase II Ramal Totana-Murcia.

La beneficiaria de la ocupación es Enagás Transporte, S.A.U., con N.I.F.: A86484334.

Esta concesión no constituirá gravamen sobre la Vía Pecuaria, la cual conservará su carácter de dominio público destinado a sus fines específicos.

Las actuaciones autorizadas son las contempladas en la documentación aportada al expediente y en los originarios VP 44/01 y VP 34/02, sin perjuicio de la prevalencia de las presentes condiciones en cuanto resulten incompatibles con aquélla.

SEGUNDA.- Cuando con motivo de la actividad a desarrollar en la zona objeto de ocupación, se advirtiera la existencia de especies de flora silvestre de las relacionadas en los Anexos I y II del Decreto nº. 50/2003 de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales que pudieran resultar afectadas, el beneficiario comunicará de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, la cual, podrá indicar las condiciones técnicas precisas a





observar en el arranque y trasplante de aquéllas. No obstante, las especies serán arrancadas con cepellón, el cual, tendrá un radio mínimo de 60 cms. y serán trasplantadas de forma inmediata en el lugar que por dicha Sección de Flora y Fauna resulte indicado, quedando cubiertas sobre el nivel del suelo, a una profundidad mínima de treinta centímetros. El arranque y trasplante, tendrá lugar en los meses de noviembre a febrero y una vez realizado éste, se procederá al riego de las plantas.

TERCERA.- No podrán instalar en la vía pecuaria elementos aéreos como arquetas, ventosas, válvulas y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito.

Durante las obras no podrá interrumpirse el paso por la vía pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y demás usos recogidos en la ley.

CUARTA.- Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el terreno deberá quedar en su estado original, prohibiéndose en general el asfaltado, y se acondicionará mediante un encachado de zahorras o similar. En el caso de zanjas sobre vía pecuaria ya asfaltada se podrá aplicar un nuevo tratamiento asfáltico, sin que ello suponga un aumento de la superficie actualmente asfaltada.

Los escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser sacados de las Vías Pecuarias y tratados de acuerdo con la normativa vigente, o bien, podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre ésta.

Están prohibidos los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros.

No se permite la apertura de nuevos caminos.

Si se pretende llevar a cabo alguna actuación o adecuación de las vías pecuarias citadas se deberá pedir la correspondiente autorización a esta Dirección General, siendo incompatible el pavimentado o asfaltado de éstas para adecuarlas al tráfico rodado.

Las vías pecuarias no podrán ser utilizadas para el tráfico de la maquinaria de obras, excepto que no exista un itinerario alternativo, en tal caso deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95. Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.

QUINTA.- La instalación de las conducciones deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.

Las tuberías se enterrarán a la profundidad que marque su normativa reguladora y siempre a un mínimo de 1'00 m bajo la rasante de la vía pecuaria. Los escombros producidos durante las obras tendrán que ser sacados de la vía pecuaria y llevados a vertederos autorizados.

SEXTA.- No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos aéreos como arquetas, ventosas, válvulas, apoyos y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito ganadero.





Ninguno de los elementos relacionados con la actuación podrá elevarse de la rasante natural del terreno original, ni suponer un impedimento al paso de personas, ganado y resto de vehículos que tengan autorizado el paso por las vías pecuarias.

Las columnas de apoyo eléctrico a instalar, en su caso, se colocarán fuera de los límites de la Vía Pecuaria.

Las tuberías, en su caso, se enterrarán a la profundidad que marque su normativa reguladora.

Ningún apoyo deberá ser ubicado dentro del dominio público pecuario.

Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.

Si se generan escombros durante las obras tendrán que ser sacados de la vía pecuaria y llevados a vertedero autorizado, o bien podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre esta.

No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos que dificulten el tránsito ganadero, ni suponer un impedimento al paso de personas y resto de vehículos que tengan autorizado el paso por las vías pecuarias.

Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

Deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/1995.

La instalación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.

En caso de cualquier modificación menor necesaria con carácter excepcional, modificaciones importantes del trazado o cualquier otra característica de la obra, deberá ser solicitada la correspondiente autorización a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

SÉPTIMA.- Se respetarán las formaciones arbustivas y arbolado existente en el trazado, especialmente cuando se trate de especies protegidas.

Se respetarán los nidos, madrigueras u otros sitios singulares que sirvan de refugio a la fauna existente.

OCTAVA.- El titular de la autorización será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por las obras de instalación.

El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.

NOVENA.- Dicho titular comunicará por escrito a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que procedan, debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.

DÉCIMA.- La presente autorización se establece por un período de 10 AÑOS.





UNDÉCIMA.- Será de cuenta del beneficiario los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, así como los de, en su caso, la tasa correspondiente.

DECIMOSEGUNDA.- El titular de la autorización abonará la cantidad de ciento setenta y ocho Euros y veintitrés céntimos de Euro (178'23 EUROS) en concepto de canon anual, por la ocupación, que será actualizado con carácter acumulativo anualmente de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

DECIMOTERCERA.- Los expresados importes habrán de ser ingresados por el peticionario, mediante Liquidación que oportunamente se le notificará.

DECIMOCUARTA.- La ubicación de la instalación no prejuzgará en ningún caso los límites de la Vía Pecuaria.

DECIMOQUINTA.- Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la Vía Pecuaria, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

DECIMOSEXTA.- Una vez finalizado el servicio a que se destina la ocupación, queda el beneficiario obligado a restituir la Vía Pecuaria a su primitivo estado, en un plazo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.

DECIMOSÉPTIMA.- En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, el concesionario vendrá obligado a la ejecución de aquellas que se le indiquen.

DECIMOCTAVA.- Si durante la vigencia de esta autorización dispusiera la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias la enajenación de la parcela o parcelas de vías pecuarias que resulten afectadas por la instalación, el beneficiario podrá optar preferentemente a la adquisición de las mismas, en el precio que reglamentariamente se fije, si se diera el caso de renuncia por parte de quienes tuvieran mejor derecho para su adquisición.

DECIMONOVENA.- La titularidad de la presente autorización no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

VIGÉSIMA.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente la nulidad de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar quedará obligado a las reposiciones que procediesen.

VIGESIMOPRIMERA.- La presente autorización se otorgará sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios.





VIGÉSIMOSEGUNDA.- Los titulares de la concesión responderán solidariamente ante la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, y ante terceros, cuando proceda, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución.

VIGESIMOTERCERA.- La Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, podrá anular, sin derecho a indemnización, la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, o siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para que la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias cumpla los fines encomendados, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, CAZA Y PESCA
FLUVIAL

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)

Juan de Dios Cabezas Cerezo

25/05/2021 14:36:03

CABEZAS, CERESO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5ab9c259-4c27-4b22-968a-0050569b34e7



25/05/2022 14:36:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5ab9c259-4c27-4b22-968a-0050509134e7

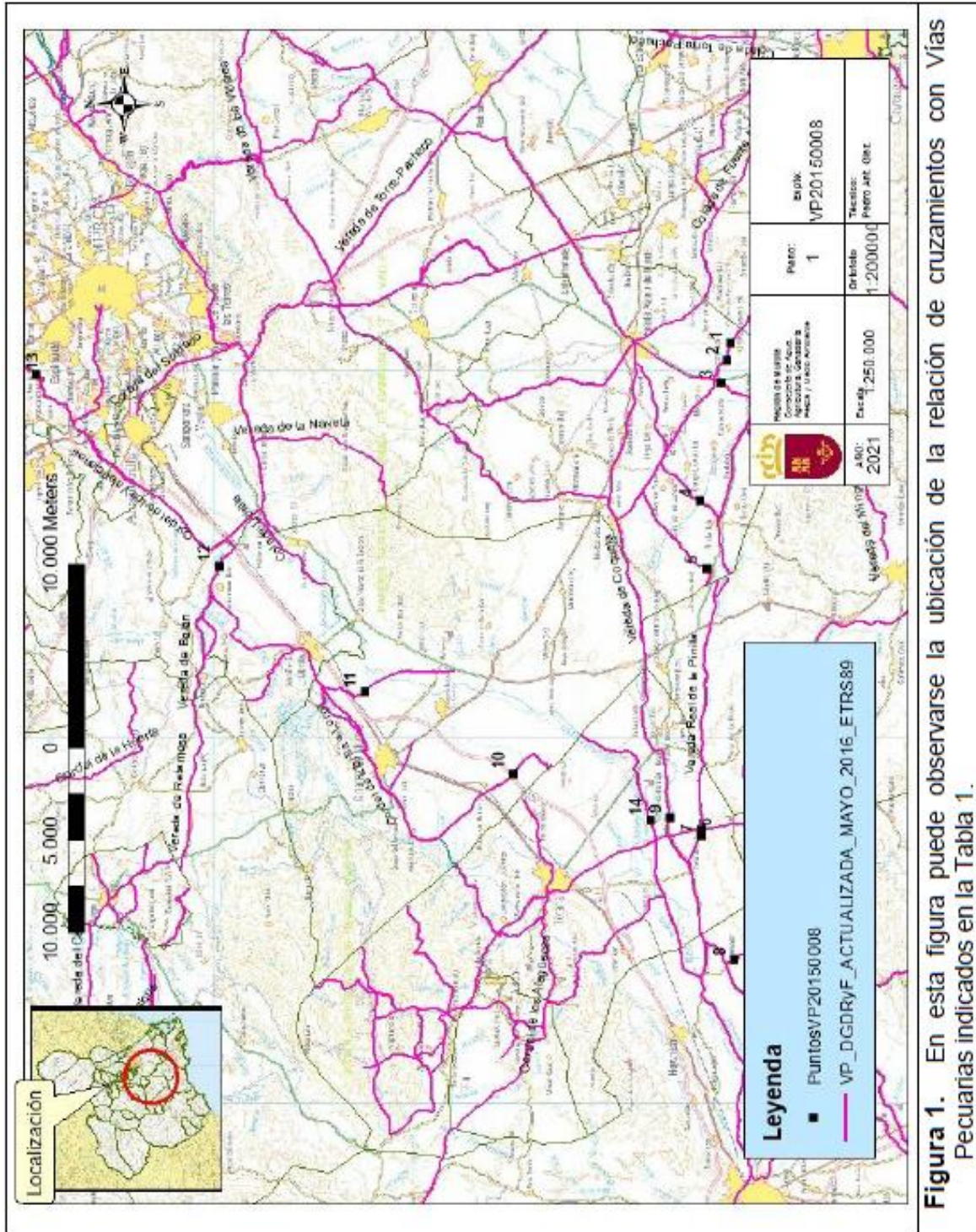


Figura 1. En esta figura puede observarse la ubicación de la relación de cruzamientos con Vías Pecuarías indicados en la Tabla 1.





25/05/2022 14:36:05
CABEZAS, CEREZO, JUAN DE DIOS
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5ab9c259-4c27-4b22-968e-0050509134e7

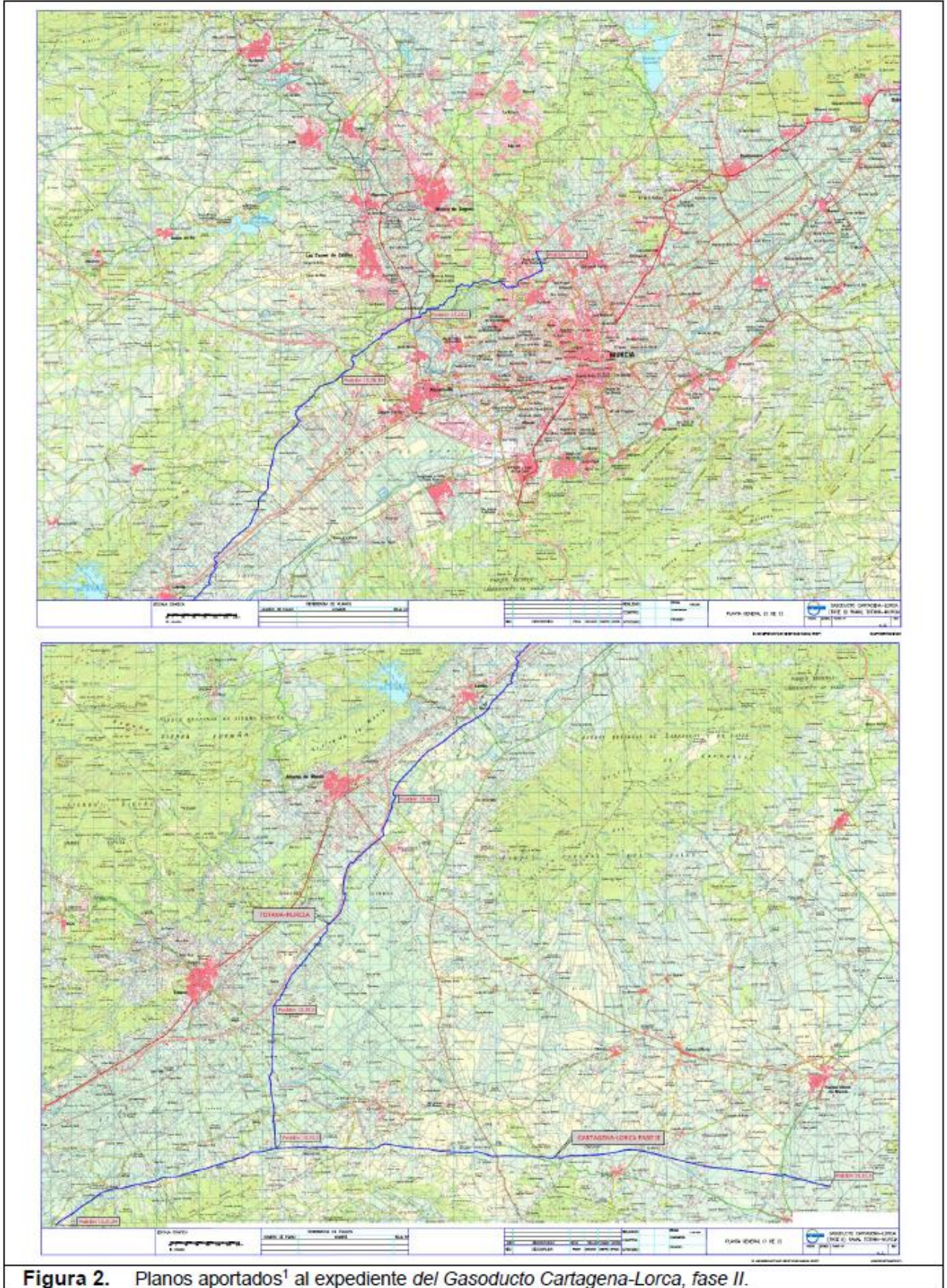


Figura 2. Planos aportados¹ al expediente del Gasoducto Cartagena-Lorca, fase II.

